

PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS PUBLICITARIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA Y ZONA DE INFLUENCIA

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.

Las normas sobre rótulos que se establecen en el presente reglamento tienen como propósito armonizar los diferentes intereses, tanto públicos como privados, de instalar rótulos con el objetivo de identificar lugares destinados a actividades económicas, sociales, de servicios; o bien el interés de las autoridades municipales de promover la seguridad pública, mantener ambientes agradables y realzar la calidad de vida de los residentes de la comunidad.

Artículo 2.

En armonía con el artículo 1, las normas que se establecen en este reglamento tienen los siguientes objetivos:

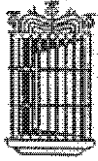
1. Preservar y conservar las características distintivas del Centro Histórico de Comayagua.
2. Proteger y conservar el carácter tradicional, la estética y el ambiente agradable del Centro Histórico, incluyendo todas las plazas y vías públicas, así como la de todos los edificios que la conforman.
3. Salvaguardar el valor de todas las propiedades con valor histórico - arquitectónico y su entorno.
4. Lograr un uso efectivo y razonable del rótulo y/o anuncio como medio de comunicación para propagar ideas de índole comercial y no comercial.

5. Rescatar y conservar las fachadas delanteras de las edificaciones con valor histórico y arquitectónico a través de un uso razonable del color.
6. Estar en armonía con las normas de orden ambiental que se demanda en todos los conjuntos con valor patrimonial y natural.

Artículo 3.

Para efectos de una correcta aplicación de las disposiciones del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones que se utilizarán frente a cualquier otra definición y/o interpretación, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

1. **Rótulo:** Cartel que identifica los lugares destinados a actividades económicas, sociales, de servicios, etc.
2. **Anuncio:** Descripción a través de un conjunto de palabras y de signos, de las actividades que realizan los locales comerciales, sociales o de servicios.
3. **Rótulo adosado:** Es el rótulo que se instala en forma paralela a la vía pública y **sobrepuesto** a la pared de la fachada delantera de la edificación.
4. **Marquesinas:** Cobertizos elaborados con materiales sólidos, tales como acrílicos, generalmente de forma rectangular que se colocan sobre las puertas y ventanas.
5. **Toldos:** Cobertizos generalmente elaborados con materiales textiles que se colocan sobre puertas y ventanas.
6. **Mantas:** Se entenderá por manta cualquier anuncio o rótulo impreso sobre material textil o plástico. Por lo general este tipo de rótulo o anuncio es de carácter temporal.
7. **Esquina ochavada:** Construcciones que tienen la esquina recortada.
8. **Rótulos tipo bandera:** Son todos aquellos rótulos de dos caras que cuelgan de estructuras empotradas en las paredes y perpendicularmente a las fachadas de las edificaciones y que normalmente vuelan sobre el derecho de vía pública.



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

También se les denomina rótulos cruzacalles.

9. **Logotipo:** Diseño que distingue una marca, un nombre de empresa o un producto.

CAPÍTULO II **CAMPO DE APLICACIÓN**

Artículo 4.

La aplicación del presente reglamento será competencia de la OFICINA DEL CENTRO HISTÓRICO, dependencia de la Alcaldía Municipal de Comayagua y del Departamento Municipal de Justicia y se aplicará a todos los bienes inmuebles localizados en el Centro Histórico de Comayagua y la zona de influencia.

Artículo 5.

Para efectos del presente reglamento, se define como la zona de influencia todo el área territorial que rodea al Centro Histórico de Comayagua de conformidad a los siguientes límites: Iniciándose en la intersección conocida como Milagro de María (popularmente La boca del Diablo) se continúa rumbo Oeste a lo largo de la Cero Calle hasta el semáforo ubicado en la intersección de esta calle con la Ave. Cuarto Centenario (frente al inmueble donde actualmente funciona el Hotel Emperador); A partir de aquí se continúa rumbo norte por la Ave. Cuarto Centenario hasta llegar a la esquina donde actualmente está ubicado el Restaurante de Comida China Man ying; de este punto se continúa rumbo Este a lo largo de la 7ª calle hasta llegar al conjunto de la Iglesia la Caridad incluyéndose todos los inmuebles adyacentes a dicha Iglesia; A partir de este conjunto y a lo largo de la 7ª Calle y de la 2ª Ave. NE (Ronda de la Alameda) se incluirá dentro de la zona de influencia una franja de 30 metros que se trazará en dirección hacia el Río Chiquito y se medirá a partir del límite del Centro Histórico. Dicha franja se extenderá hasta llegar a la esquina del

predio No. 12 Del bloque A-34, frente al antiguo estacionamiento de la Funeraria San Miguel Arcángel. De este punto se continúa rumbo Este a lo largo de la 3ª calle hasta intersectarse con la 3ª Ave. N.E de donde se continúa rumbo Sur, rodeando al antiguo Cuartel, hasta llegar al punto inicial conocido como Intersección Milagro de María (popularmente nombrado como La Boca del Diablo).

Se Incluye dentro de este límite todo los inmuebles a ambos costados de las calles y avenidas que dan forma a esta zona de influencia (Cero Calle, Avenida Cuarto Centenario, 7ª calle y 3ª Ave N.E) con la finalidad de asegurar la adecuada imagen urbana de todos los accesos del Centro Histórico. La instalación de los rótulos a lo largo de la Avenida Cuarto Centenario y de la Cero calle se regulará con lineamientos especiales que se describen en el presente reglamento.

Artículo 6.

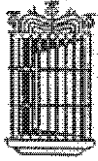
La Oficina del Centro Histórico de Comayagua resolverá sobre las solicitudes de permisos de instalación de rótulos, anuncios y propaganda de cualquier tipo, lo otorgará o denegará directamente al interesado de conformidad con este reglamento.

Artículo 7.

Para la apertura de nuevos establecimientos comerciales, el permiso para la Instalación de Rótulos será un requisito indispensable para obtener el permiso de operación que extiende la Alcaldía Municipal.

Artículo 8.

Ninguna otra dependencia de la Alcaldía Municipal de Comayagua resolverá solicitudes de permisos de instalación de rótulos si ésta no se acompaña del dictamen de aprobación de la Oficina del Centro Histórico.



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

Artículo 9.

La persona Natural o Jurídica propietario del negocio o institución que se anuncia será el responsable ante las autoridades competentes, solidariamente con el propietario del inmueble donde se encuentra la publicidad. Los publicistas serán responsables, solidariamente con el anunciante en los casos de instalación de vallas publicitarias.

Artículo 10.

Los Rótulos en edificios públicos, gubernamentales, institucionales, de beneficencia o similares se regularán por este reglamento.

CAPÍTULO III SUSTENTO LEGAL

Artículo 11.

La aplicación de este reglamento se apoya en las siguientes leyes:

1. Decreto 220 - 97, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación: Art. 27.
2. Decreto 64 de 1972 del Congreso Nacional, decreto de Declaratoria de Monumento Nacional del Centro Histórico de Comayagua.
3. Artículo 14 de la ley de municipalidades.

Artículo 12.

Interpretación del Reglamento.

En caso de dudas o conflictos la Oficina del Centro Histórico en coordinación con el [Departamento Municipal de Justicia](#) podrán, mediante resolución al efecto, clarificar e interpretar las disposiciones de este reglamento en armonía con los fines y propósitos de este reglamento y de las leyes que dan la facultad para su aplicación.

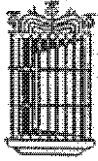
CAPÍTULO IV TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE LOS RÓTULOS

DEL DISEÑO Y CONTENIDO DEL RÓTULO

Artículo 13.

Para el diseño y contenido del rótulo se observarán las siguientes normas:

1. Sólo se mencionará la naturaleza o tipo de establecimiento y el nombre o logotipo si lo hubiese. Para los nuevos establecimientos comerciales: Nombres en idiomas diferentes al español o a vocablos tradicionales, se permitirán siempre y cuando se traten de marcas, nombres o franquicias transnacionales y nacionales legalmente reconocidos en el país, ejemplo: (Mc.Donalds, Burger King, Kodak, Sears, Elektra, etc.)
2. No se permitirá propaganda o anuncio publicitario, ni detalles de productos o servicios ofrecidos.
3. Ningún rótulo podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar los elementos arquitectónicos y ornamentales de una estructura.
4. La tipografía será sencilla y de fácil lectura, no se permitirá tipografía voluminosa.
5. No se permitirán rótulos luminosos de por sí, pero sí se permitirá su iluminación indirecta.
6. No se permitirán cajones de materiales metálicos, acrílicos u otros (marquesinas).
7. La tipología de rótulos permitidos es la siguiente:
 - a. Pintados sobre láminas de madera (para efectos de este reglamento se entiende como rótulos de láminas de madera los fabricados de tablas de 1" de espesor como mínimo y que tengan una altura mínima de 30 centímetros).
 - b. Pintados sobre láminas de acrílico.



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

- c. Pintados sobre láminas de metal (su instalación se limita a edificaciones que no están dentro de las categorías A, B, C, D y E).
 - d. Letras sueltas de metal, madera o acrílico.
 - e. Gravados en madera (alto o bajo relieve).
 - f. Letras sueltas con iluminación indirecta (reflectores o luz oculta instalada en la parte posterior de cada una de las letras).
9. En el diseño gráfico del rótulo deberá considerarse: El color del edificio, el estilo arquitectónico del edificio, los elementos artísticos del inmueble, los materiales constructivos y la escala del inmueble.

Artículo 14.

Las placas con los nombres de las calles y plazas armonizarán con el entorno urbano, serán sencillas y de fácil lectura.

UBICACIÓN DE LOS RÓTULOS PERMITIDOS.

Artículo 15.

Los rótulos serán colocados adosados a la fachada delantera del inmueble.

Artículo 16.

Ningún rótulo podrá colocarse en los balcones y en las cubiertas de las edificaciones.

Artículo 17.

Cuando un mismo inmueble esté subdividido en varios locales comerciales, los rótulos deberán guardar uniformidad en las normas de instalación (tipología, tamaño, distancias, etc.), de manera que el conjunto de rótulos no resten importancia a la escala y estilo arquitectónico del edificio.

La Oficina del Centro Histórico indicará al solicitante el tamaño,

ubicación y estilo adecuados para su instalación.

Artículo 18.

En los edificios de las categorías A, B, C, D y E no se permitirán rótulos que oculten elementos artísticos distintivos del inmueble, como por ejemplo: cornisas, batientes de ventanas, pórticos, vanos remarcados, etc.

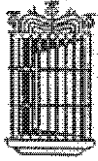
Artículo 19.

En los inmuebles donde funciona sólo un establecimiento comercial no se permitirá la instalación de más de un rótulo. En los casos de edificios de esquina se permitirá la instalación de un rótulo en cada fachada, los que deberán tener las mismas dimensiones calculadas con relación a la fachada de menor longitud y colocados en el centro de cada una de las fachadas.

Artículo 20.

Los rótulos se permitirán únicamente en la planta baja de las estructuras y observarán las siguientes normas:

1. **Bajo el cargador de los vanos de acceso.** Los rótulos de este tipo irán sobre **tableros de madera, placas de láminas o de acrílico**. Irán colocados bajo el cargador de los vanos de entrada de la planta baja, abarcarán todo el ancho del vano y ocuparán como máximo un quinto (1/5) de su altura.
2. **En los macizos de las fachadas.** Se permitirán rótulos ubicados sólo en la planta baja de las estructuras, sin ocultar o alterar elementos ornamentales de la fachada en caso de que los hubiera. Estos podrán colocarse en el espacio existente entre los vanos de acuerdo a las siguientes normas:
 - a. La línea inferior del rótulo estará a la misma altura de la línea superior del cargador del vano.
 - b. Deberá separarse del vano por lo menos 30 centímetros.



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

- c. El largo del rótulo no deberá ser mayor al del ancho promedio de los vanos de la fachada y el alto deberá ser igual o menor a un quinto (1/5) de la altura promedio de las puertas de la fachada.
- 3. Ubicados horizontalmente sobre los vanos de acceso en la planta baja de la estructura.** Se permitirán sin ocultar o alterar los elementos ornamentales de la fachada y sin sobrepasar el ancho del vano. La separación máxima entre la línea superior del vano y la inferior del rótulo será de un quinto (1/5) de la altura del vano sobre el cual se ubica; la separación mínima será de 15 cms. El espesor máximo de todo rótulo será de diez (10) centímetros. La altura máxima del rótulo será de un quinto (1/5) la altura del vano sobre el cual se ubica.
- 4. Rótulos a lo largo de una fachada.** Estos rótulos se instalarán bajo las siguientes normas:
- La longitud del rótulo será de dos quintos (2/5) del largo total de la fachada considerando una longitud máxima de 3.50 metros; la altura máxima será de un octavo (1/8) del largo del rótulo. Se analizará si las dimensiones resultantes se adecuan apropiadamente en la fachada de la edificación considerando los siguientes parámetros: La línea inferior del rótulo se separará 15 centímetros de la línea superior de los vanos o sus remarques y la misma separación deberá tener del alero o parte inferior de la cornisa.
 - En los casos de edificaciones fraccionadas, (a excepción de las edificaciones dentro de las categorías A, B y C) el cálculo que se establece en el inciso anterior se hará con relación al local que tenga la fachada de menor longitud. Esta regla se aplicará solamente en las edificaciones que cuenten con un espacio mínimo de 70 centímetros entre la línea superior del vano o su remarque y el comienzo del alero o cornisa; si el inmueble no posee este espacio deberá optar por otra tipología de rótulo mencionada en este reglamento.
- c. En edificaciones que están catalogadas dentro de las categorías A, B y C y que presentan fraccionamientos físicos no se considerarán dichos fraccionamientos como fachadas independientes, sino que se abogará por el respeto a la unidad estructural del inmueble.
- d. Se acatarán las demás normas de diseño establecidas en el presente reglamento.

Artículo 21.

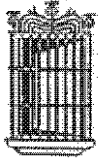
En las construcciones con esquinas ochavadas el rótulo deberá ser instalado en dicha esquina siempre y cuando exista espacio suficiente y el diseño del vano existente en la esquina sea el acceso principal del negocio. En estos casos no se permitirán rótulos adicionales en el resto del inmueble. Se acatarán las normas de instalación establecidas en el artículo 18.

RÓTULOS ESPECIALES.

Artículo 22.

En el Centro Histórico de Comayagua podrán instalarse, sin que se requiera la obtención de permiso sujeto al cumplimiento de las normas que se establecen en el presente reglamento, los siguientes:

- Rótulos indicando peligro, los cuales se mantendrán durante todo el tiempo que dure el peligro al que se están refiriendo.
- Rótulos en obras de construcción para informar sobre la misma. Este tipo de rótulo tendrá que instalarse adosado a las fachadas o en cercos provisionales y paralelos a la vía pública. En ningún caso deberán proyectarse en la servidumbre de paso de la vía pública. Estos rótulos podrán ser instalados dentro de un término no mayor de dos (2) meses con antelación al comienzo de la obra y podrán



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

permanecer instalados durante todo el tiempo en que la obra se encuentre en real y efectivo proceso de construcción. Una vez finalizada la obra estos rótulos deberán ser retirados.

- c. Rótulos de venta o alquiler de propiedades: Se permitirá la instalación de rótulos sobre venta o alquiler de bienes raíces adosados en la pared delantera del edificio en forma paralela a la vía pública, siempre y cuando no excedan en tamaño de 1.00 M2. A este tipo de rótulo no se le permitirá iluminación alguna.
- d. Emblemas o calcomanías en puertas o escaparates para informar al público sobre horario de atención de un negocio o servicios que se ofrecen tales como aceptación de tarjetas de crédito. [Otros emblemas o calcomanías estarán sujetas a dictamen y para su revisión se considerarán los lineamientos establecidos para el resto de los rótulos.](#)
- e. Se permitirán rótulos luminosos de dimensiones limitadas en los siguientes casos:
 - Emergencias de hospitales.
 - Cuerpo de bomberos.
 - Farmacias (solo el rótulo que indique que el establecimiento está de turno).

MANTENIMIENTO DE LOS RÓTULOS.

Artículo 23.

Todo rótulo y sus accesorios deberán recibir un mantenimiento adecuado. Será responsabilidad del dueño del rótulo el mantener los alrededores inmediatos del mismo en buenas condiciones de seguridad y ornato. Para este efecto se aplicará una sanción a todos los propietarios de establecimientos comerciales que no cumplan con esta disposición.

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE PERMISOS DE INSTALACIÓN DE NUEVOS RÓTULOS.

Artículo 24.

El negocio o institución que se anuncia deberá estar legalmente constituido: Todo tipo de negocio o de servicios deberá contar con el respectivo permiso de uso y de operación que extienden la Oficina del Centro Histórico y [del Departamento Municipal de Justicia](#) respectivamente.

Artículo 25.

Antes de la fabricación de rótulo, el solicitante deberá retirar en la Oficina del Centro Histórico de Comayagua los lineamientos de diseño y ubicación. El propietario del negocio o institución que se anuncia firmará una carta de compromiso de fabricar el rótulo de acuerdo a los lineamientos que establece el presente reglamento.

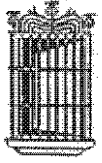
Artículo 26.

La Oficina del Centro Histórico de Comayagua sólo aprobará los rótulos que cumplan con los lineamientos que establece el presente reglamento.

Artículo 27.

Para la obtención de la autorización de Instalación de Rótulos en el Centro Histórico de Comayagua, el propietario del negocio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar el permiso de operación vigente.
2. Llenar el formato de solicitud escrita que proporcionará la Oficina del Centro Histórico.
3. Firmar carta de compromiso para la fabricación y ubicación del rótulo respetando los lineamientos que establece el presente reglamento.
4. Haber cancelado la Tasa por publicidad que para este efecto establece en este reglamento



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

CAPÍTULO V **MEDIDAS TRANSITORIAS**

RÓTULOS YA INSTALADOS Y QUE NO ESTÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 28.

Todos los propietarios de establecimientos comerciales que previo a la aprobación de las presentes normas hayan instalado rótulos de no-conformidad con este reglamento, una vez finalizado el período de socialización se les enviará como máximo dos notificaciones indicándoles las modificaciones respectivas para volver dicho rótulo de conformidad. En dichas notificaciones se establecerá el plazo para el cumplimiento de estas indicaciones, vencido el mismo la Oficina del Centro Histórico de Comayagua procederá a enviar como máximo dos (2) recordatorios de cumplimiento de las indicaciones proporcionadas; si con este procedimiento no se obtiene resultado alguno, el Departamento Municipal de Justicia procederá a exigir el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 29.

En todos los casos de incumplimiento a los lineamientos del presente reglamento El Departamento Municipal de Justicia enviará a los propietarios de los establecimientos comerciales como máximo 2 (dos) citatorias para que se acaten las disposiciones respectivas; una vez agotado este paso se procederá a aplicar las sanciones establecidas en este reglamento.

Artículo 30.

Las citatorias que se mencionan en este documento consisten en llamados de atención que tendrán que cumplir los propietarios de los establecimientos en un plazo determinado.

Para poder aplicar las sanciones establecidas en este reglamento, El Departamento Municipal de Justicia tendrá que haber enviado dos (2) citatorias en forma consecutiva y con una separación entre ellas de tres (3) días hábiles.

RÓTULOS YA INSTALADOS Y QUE ESTÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 31.

Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, la Oficina del Centro Histórico elaborará los dictámenes de todos los rótulos instalados en el Centro Histórico de Comayagua, definiendo los que están De Conformidad y No Conformidad basándose en los lineamientos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 32.

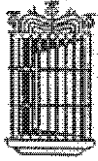
En el caso de que los establecimientos comerciales tengan instalados Rótulos de Conformidad, la Oficina del Centro Histórico enviará las notificaciones a sus propietarios para que tramiten el registro del rótulo en dicha oficina.

En estos casos el propietario del negocio deberá contar con sus documentos en regla con la Alcaldía Municipal: Permiso de operación, pago de impuestos municipales, etc.

INSTALACIÓN DE RÓTULOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA

Artículo 33.

En la zona de influencia la Oficina del Centro Histórico de Comayagua revisará todos los rótulos instalados y registrará todos aquellos que se adecuen a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y los registrará como rótulos que pueden reubicarse de forma adosada a las fachadas de las edificaciones. De igual forma se registrarán todos aquellos rótulos que no se adaptan a estos lineamientos y se requerirá su retiro, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido para los rótulos Ya



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

Instalados y que no está de Conformidad con el presente Reglamento (artículos 28, 29 y 30). No se incluirán en este registro los rótulos ubicados a lo largo de la Avenida Cuarto Centenario y la Cero Calle, los cuales se regularán con los lineamientos especiales descritos en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI **REGULACIÓN DE LOS RÓTULOS UBICADOS A LO LARGO DE LA AVENIDA CUARTO CENTENARIO Y DE LA CERO CALLE**

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 34.

El presente capítulo regulará todos los rótulos publicitarios ubicados a lo largo de la Cero Calle desde la esquina donde se intercepta con la Avenida Cuarto Centenario (esquina del Hotel emperador) hasta el punto de intersección denominado como Milagro de María (popularmente La boca del diablo). También regula todos los rótulos ubicados a lo largo de la Avenida Cuarto Centenario desde la fuente del acceso principal de la ciudad hasta el punto donde finaliza la mediana (esquina del Restaurante Chino Man Ying).

TIPOLOGÍA DE LOS RÓTULOS PERMITIDOS

Artículo 35.

Para el diseño y contenido de los rótulos se observarán los siguientes lineamientos:

1. Se permitirán rótulos luminosos de por sí, animados, giratorios e intermitentes.
2. En los rótulos solamente se mencionará la naturaleza o tipo de establecimiento y el nombre o logotipo si lo hubiese. Nombres en idiomas diferentes solamente se permitirán

siempre y cuando se traten de franquicias nacionales o internacionales debidamente registradas como ser: Mac Donalds, Mendel's, Burguer King, etc.

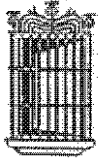
3. En los rótulos no se permitirá propaganda o anuncio publicitario, ni detalles de productos o servicios ofrecidos.
4. Ningún rótulo podrá ocultar, alterar, desvirtuar o modificar los elementos arquitectónicos y/o ornamentales de la fachada de los inmuebles.
5. En el diseño gráfico del rótulo deberá considerarse el color del edificio, estilo arquitectónico, los elementos artísticos del inmueble, el tamaño del inmueble, etc, de tal forma que el rótulo se convierta en un elemento integrado a la estructura del edificio.

LINEAMIENTOS GENERALES DE LOS RÓTULOS PERMITIDOS

Artículo 36.

Para la ubicación de los rótulos deberán cumplirse con los siguientes lineamientos:

1. No se permitirán rótulos tipo bandera que sobrepasen el límite de la propiedad. *En casos de que actualmente existan, se dará a los dueños de los negocios un plazo de hasta 5 años para que adecuen sus rótulos a lo prescrito.*
2. Ningún rótulo podrá colocarse en los balcones o en las cubiertas de las edificaciones.
3. Cuando un mismo inmueble esté subdivido en varios locales comerciales, los rótulos deberán guardar uniformidad en las normas de instalación (tipología, tamaño, distancias) de manera que el conjunto de rótulos no resten importancia a la escala y estilo arquitectónico del inmueble. La Oficina del Centro Histórico indicará al solicitante el tamaño, ubicación y estilo adecuados para su instalación.
4. En los inmuebles donde funciona solo un establecimiento comercial no se permitirá la instalación de más de un rótulo.



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

En los casos de edificios de esquina se permitirá la instalación de un rótulo en cada fachada, los que deberán tener las mismas dimensiones calculadas con relación a la fachada de menor longitud y colocarse en el centro de cada una de las fachadas.

Artículo 37.

Los rótulos tipo bandera estarán regulados de la manera siguiente:

1. Ninguna parte del rótulo volará sobre el límite de la propiedad.
2. El tamaño máximo de estos rótulos será de 2 metros de largo x 67 cms de alto o 1.50 m2 en área total.
3. La altura máxima de instalación no deberá sobrepasar la altura de la cumbrera del techo.
4. En los rótulos luminosos las instalaciones eléctricas deberán ser totalmente ocultas controlados desde el interior del establecimiento comercial.

Artículo 38.

Los rótulos tipo pedestal (torres publicitarias) se regularán de la manera siguiente:

1. Ningún rótulo volará sobre el límite de la propiedad.
2. No se permitirá más de un rótulo de este tipo en un mismo inmueble. En el caso de centros comerciales, solamente se permitirá el rótulo que identifique al Centro Comercial, los establecimientos comerciales que forman parte del condominio deberán hacer de los directorios internos y del espacio frontal del establecimiento comercial arrendado, siempre y cuando así lo permitan las reglas del condominio.
3. El tamaño máximo de estos rótulos será de 3.50 Metros de largo x 1.20 metros de alto.
4. La altura de estas torres publicitarias no sobrepasarán la altura total del inmueble y en ningún caso esta altura sobrepasará los 10 metros.

5. En ningún caso se permitirán torres publicitarias a una distancia menor a los 15 metros.
6. El sitio de ubicación de este tipo de rótulo no deberán obstaculizar ni alterar accesos peatonales, sitios de ubicación de cajas de registro de instalaciones públicas como aguas lluvias, aguas negras, agua potable, electricidad, telecomunicaciones, etc.

Artículo 39.

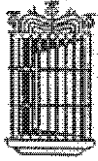
Para la autorización de los rótulos tipo bandera y de las torres publicitarias será requisito indispensable la presentación de los detalles constructivos firmados por un profesional de la ingeniería o un especialista en estructura debidamente colegiado, así mismo se presentará copia del contrato de instalación del rótulo donde se avale la adecuada supervisión de la obra.

PROHIBICIONES

Artículo 40.

En la Avenida Cuarto Centenario y en la Cero Calle delimitadas en le presente Capítulo no está permitido:

1. Mantas publicitarias, cartón o cualquier otro material colgados de las fachadas, de fachada a fachada en las calles o entre postes, árboles, portales y otros, aun cuando sean de carácter temporal.
2. Rótulos pintados directamente en las fachadas.
3. Rótulos cuya ubicación o localización obstruyan la visual de los conductores de vehículos automotor.
4. Rótulos que tengan reflectores, luces u otros elementos que despidan rayos o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores automotores.
5. Rótulos móviles colocados sobre las aceras.
6. Detalles de productos.
7. Exposición de mercadería colgada o colocada en el exterior de los vanos de las fachadas.



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECl

8. Instalación de marquesinas, antenas parabólicas, antenas tipo torre, condensadores de aire acondicionado u otros elementos similares directamente en las fachadas delanteras o que sean visibles desde la calle.
9. Pintar las cortinas metálicas enrollables de puertas y ventanas con cualquier tipo de rótulo o anuncio.
10. Pegar o colocar en postes o cualquier estructura fija afiches publicitarios incluyendo los afiches políticos.

CAPÍTULO VII **PROHIBICIONES Y SANCIONES**

PROHIBICIONES

Artículo 41.

En el Centro Histórico de Comayagua y la zona de influencia no se permiten los siguientes tipos de rótulos:

1. Rótulos cruzacalles (tipo bandera)
2. Rótulos de poste
3. Rótulos animados.
4. Rótulos giratorios o de movimientos.
5. Rótulos intermitentes.
6. Rótulos sobre soportes y torres metálicas, ya sea sobre las cubiertas o adosados a las fachadas.
7. Rótulos corridos a lo largo de las fachadas o encima de las cornisas o balcones a excepción de los definidos en el numeral 4 del artículo 19 de este reglamento.
8. No se permitirá ningún rótulo en telas (mantas publicitarias), cartón o cualquier otro material colocado o colgado en las fachadas, de fachada a fachada en las calles o entre postes, árboles, portales y otros, aun cuando sean de carácter temporal. Se incluye en este concepto cualquier tipo de banderín o motivo decorativo.
9. Rótulos que puedan ocultar, alterar, desvirtuar o modificar

elementos arquitectónicos y ornamentales de los edificios que poseen valor histórico - arquitectónico.

10. Rótulos pintados directamente sobre los elementos arquitectónicos de las estructuras patrimoniales de la ciudad.
11. Rótulos cuya ubicación o localización obstruya la visual de los conductores de vehículos de motor.
12. Rótulos que tengan reflectores, luces u otros elementos que despidan rayos o iluminación que puedan deslumbrar o afectar a los conductores de automotores.
13. Rótulos que exhiben la forma y diseño de cualquier señal de tránsito, pero no son para propósitos de tránsito.
14. Rótulos móviles colocados sobre las aceras.
15. Rótulos pintados directamente en las paredes (este tipo de rótulos se permitirá solamente en inmuebles construidos con carácter provisional).
16. Detalles de productos.
17. Publicidad colocada directamente en las fachadas delanteras, escaparates o puertas de vidrio aun sean de carácter reversible.

Artículo 42.

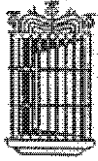
Se prohíbe en forma terminante la instalación de cualquier rótulo en árboles, rocas o cualquier otro elemento natural, ya sean estos pintados o adosados.

Artículo 43.

Queda terminantemente prohibido instalar rótulos sobre aceras apoyadas en el derecho de vía, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito, rótulos y avisos acompañados con información de utilidad pública, nomenclaturas municipales o leyendas alusivas al Centro Histórico de Comayagua que sea imposible ubicarlos en otro sitio.

Artículo 44.

No se permitirá la colocación de ningún rótulo o anuncio



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

publicitario que sea lesivo a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 45.

Dentro del Centro Histórico de Comayagua y la zona de influencia queda terminantemente prohibido pintar en las fachadas delanteras de los establecimientos comerciales detalles de marcas y anuncios publicitarios.

Artículo 46.

No se permitirán vitrinas o elementos fijos o móviles destinados a la exhibición y ventas de productos adosados a las fachadas o sobre las aceras.

Artículo 47.

En el Centro Histórico de Comayagua y zona de influencia queda prohibido colocar en las fachadas de los inmuebles, escaparates y puertas de vidrio, cualquier tipo de afiches, avisos y otros, los que deberán colocarse en el interior de los locales comerciales.

Artículo 48.

No se permitirá la exposición de mercadería colgada o colocada en el exterior de los vanos de las fachadas

Artículo 49.

En el Centro Histórico de Comayagua y zona de influencia no se permitirá la instalación de toldos, marquesinas, antenas parabólicas, antenas tipo torre u otros elementos similares directamente en las fachadas delanteras o que sean visibles desde la calle.

Artículo 50.

Queda terminantemente prohibido pintar las cortinas metálicas de puertas y ventanas con cualquier tipo de rótulo o anuncio.

Artículo 51.

Se prohíbe terminantemente la colocación de publicidad con fines políticos.

SANCIONES

Artículo 52.

Una vez agotado el procedimiento para que los propietarios de locales comerciales y demás instituciones retiren o readequen los rótulos de acuerdo al presente reglamento, la Oficina del Centro Histórico enviará las notificaciones al Departamento Municipal de Justicia para que se realice el operativo de retiro de los rótulos no conformes.

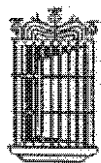
Los gastos que se incurran en este operativo serán responsabilidad del infractor, cuyo valor se agregará al valor de la multa que se calculará de acuerdo a las siguientes tablas:

Multa para rótulos pintados en las paredes:

TAMAÑO DEL ROTULO O ANUNCIO	MULTA A PAGAR
0.00 a 0.25 M2	L500.00 / M2
0.26 a 0.50 M2	L750.00 / M2
0.51 a 1.00 M2	L900.00 / M2
1.01 a 2.00 M2	L1,000.00 / M2
2.01 a 3.00 M2	L1,200.00 / M2
3.01 en adelante	L1,500.00 / M2

Multa para rótulos y/o anuncios que cubren completamente las fachadas:

AREA DE LA FACHADA	MULTA A PAGAR
0.00 a 10.00 M2	L250.00 / M2
10.01 a 15.00 M2	L350.00 / M2
15.01 a 20.00 M2	L450.00 / M2
20.01 a 30.00 M2	L550.00 / M2
30.01 M2 en adelante	L750.00 / M2



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

Multa para rótulos de madera, cartón, acrílico, metal o similares:

TAMAÑO DEL ROTULO		MULTA A PAGAR
0.00	a 0.25 M2	L550.00 / M2
0.26	a 0.50 M2	L750.00 / M2
0.51	a 1.00 M2	L900.00 / M2
1.01	a 2.00 M2	L 1,200.00 / M2
2.00 M2 en adelante		L1,500.00 / M2

Multa para rótulos luminosos:

TAMAÑO DEL ROTULO		MULTA A PAGAR
0.00	a 0.25 M2	L1,750.00 / M2
0.26	a 0.50 M2	L2,500.00 / M2
0.51	a 1.00 M2	L3,000.00 / M2
1.01	a 2.00 M2	L3,750.00 / M2
2.00 M2 en adelante		L4,500.00 / M2

Multa para afiches, avisos y similares.

Por este concepto se cobrará al propietario del establecimiento comercial o al representante legal de la asociación o grupo organizado la cantidad de L100.00 por cada afiche o aviso inapropiado que se coloque en las fachadas delanteras y/o escaparates.

Multa para mantas publicitarias, banderines o similares.

Por este concepto se cobrará a la Institución o Casa comercial responsable de su instalación, la cantidad de L1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS).

Artículo 53.

Por la instalación de rótulos de conformidad sin la autorización de la Oficina del Centro Histórico se cobrará la tasa establecida en el presente reglamento por la instalación de rótulos más un recargo

del 10%.

Artículo 54.

Los establecimientos comerciales que no estén de conformidad con el presente reglamento no podrán renovar el Permiso de Operación que extiende la Alcaldía Municipal de Comayagua, por lo que se actuará contra ellos de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Municipalidades y su reglamento y el Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO VIII TASAS POR INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS

Artículo 55.

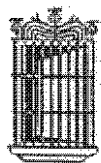
Por el trámite de permiso de Instalación de Rótulos en el Centro Histórico de Comayagua, la Alcaldía Municipal cobrará la tasa que para este efecto se establece a continuación:

Rótulos de madera, metal, acrílico o similares.

TAMAÑO DEL ROTULO		PRIMERA VEZ	RENOV. ANUAL
0.00	a 0.25 M2	L125.00 / M2	L50.00 / M2
0.26	a 0.50 M2	L135.00 / M2	L65.00 / M2
0.51	a 1.00 M2	L150.00 / M2	L80.00 / M2
1.01	a 2.00 M2	L165.00 / M2	L95.00 / M2
2.01	en adelante	L175.00 / M2	L105.00 / M2

Rótulos con neón oculto, bronce y similares (Rótulos industriales)

TAMAÑO DEL ROTULO		PRIMERA VEZ	RENOV. ANUAL
0.00	a 0.25 M2	L200.00 / M2	L75.00 / M2
0.26	a 0.50 M2	L250.00 / M2	L90.00 / M2
0.51	a 1.00 M2	L275.00 / M2	L105.00 / M2



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua - IHAH - AECI

1.00	a	2.00 M2	L300.00 / M2	L130.00 / M2
2.01		M2 en adelante	L325.00 / M2	L150.00 / M2

Rótulos luminosos tipo bandera (permitidos solamente en el área descrita en el Capítulo VI)

TAMAÑO DEL ROTULO		PRIMERA VEZ	RENOV. ANUAL
0.00	a	0.25 M2	L1,200.00 / M2
0.26	a	0.50 M2	L1,750.00 / M2
0.51	a	1.00 M2	L2,275.00 / M2
1.00	a	1.34 M2	L3,000.00 / M2

Rótulos luminosos tipo torre (permitidos solamente en el área descrita en el Capítulo VI)

TAMAÑO DEL ROTULO		PRIMERA VEZ	RENOV. ANUAL
0.00	a	0.25 M2	L1,200.00 / M2
0.26	a	0.50 M2	L1,750.00 / M2
0.51	a	1.00 M2	L2,275.00 / M2
1.00	a	2.00 M2	L3,000.00 / M2
2.01		M2 en adelante	L3,500.00 / M2

Artículo 56.

Los valores que ingresen a la Alcaldía Municipal de Comayagua por concepto de los impuestos y las multas establecidas en el presente reglamento serán empleados exclusivamente para los proyectos de rehabilitación urbana y arquitectónica que se ejecuten en el Centro Histórico.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57.

Cláusula derogatoria

Este reglamento deroga y sustituye las resoluciones y ordenanzas emitidas por la Alcaldía Municipal previo a la aprobación de la presente reglamentación.

Artículo 58.

Vigencia

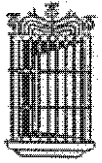
Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por mediante una Ordenanza Municipal.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 59.

Los siguientes serán motivos para sugerir modificaciones al presente reglamento:

1. Que las multas e impuestos aprobados no estén de acuerdo con la situación económica real del país, por lo que se requiere de un análisis para llevar a cabo un reajuste a cada uno de estos conceptos.
2. Que las sanciones establecidas en el reglamento no estén surgiendo efecto suficiente como medidas de presión, por lo que se hace necesario su ampliación y/o modificación.
3. Que surjan repetidas ocasiones de mala interpretación de una misma palabra, oración, inciso o artículo, lo cual puede constituir un indicativo para analizarlo y lograr una mejor redacción, ampliación o modificación sin cambiar el sentido principal de su inclusión en el reglamento.
4. Ampliación a las prohibiciones establecidas en el reglamento. Cualquier modificación que se realice a las prohibiciones



PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE COMAYAGUA

Alcaldía Municipal de Comayagua – IHAH – AECI

existentes no podrá desvirtuar los objetivos principales del presente reglamento.

5. Esclarecimiento del reglamento mediante ampliaciones o cambios en la redacción sin modificar el sentido de la parte que se intervenga.
6. Cualquier otro aspecto que se desee realizar para lograr mejores resultados de los objetivos definidos en este reglamento.

Artículo 60.

Para realizar cualquier análisis, ampliación, mejora o modificación al presente reglamento se hará a través de la Oficina del Centro Histórico de Comayagua que a su vez las planteará al Sr. Alcalde Municipal o a su representante legal para que sean aprobadas y ratificadas en sesión de Corporación Municipal de cuyos cambios o modificaciones se enviará una copia al Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 61.

El procedimiento para solicitar cambios al presente reglamento será el siguiente:

1. El interesado deberá describir con precisión y en documento escrito la o las palabras, oraciones, incisos, artículos y capítulos del presente reglamento que desea aplicar alguna modificación o ampliación. Las peticiones tendrán que acompañarse con las justificaciones respectivas.
2. El documento descrito anteriormente se remitirá a la Oficina del Centro Histórico con copia al Departamento Municipal de Justicia, los que a primera instancia actuarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, analizando la situación y elaborando las conclusiones al respecto.

Artículo 62.

La Oficina del Centro histórico, en conjunto con el Departamento

Municipal de Justicia, definirán el proceso y programación para la implementación del presente reglamento.

Artículo 63.

Para la implementación del presente reglamento se hará una adecuada socialización del mismo solicitándose la colaboración a la Cámara de Comercio e Industrias de Comayagua. Este período de socialización durará 90 días calendarios a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento y será coordinada por la Oficina del Centro Histórico de Comayagua con la asistencia del Departamento Municipal de Justicia.